

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **8261**

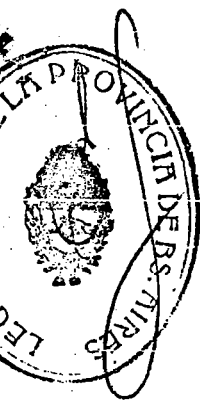
Art. 1º .- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra, ubicadas en el partido de Tandil, caracterizadas catastralmente como Circunscripción VI, Parcelas 614a, 614b, 614c y 614d y según título como lotes A, D, B y C respectivamente, con una superficie total de 5.330 Hectáreas, 07 áreas, 29 centiáreas, o lo que en más o en menos resulte de la mensura a practicarse, -- inscriptas en el Registro de la Propiedad a los folios 1875/-950 y 1891/950 del mencionado Partido, propiedad de MARIA LUISA AUBERT ARNAUD y MARIA ELENA AUBERT ARNAUD o de quien o -- quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º. - El Poder Ejecutivo procederá a la expropiación de dichos inmuebles -- que se declara de urgen-- cia -- de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Expropiaciones, para destinarlos a la colonización agraria de conformidad con la Ley que en la materia rija en el momento de aplicación de la presente.

ARTICULO 3º. - A los fines de la adjudicación de los lotes resultantes de la subdivisión que se efectúe, los productores y sus hijos que hubieren sido desalojados del campo motivo de la expropiación por aplicación del Decreto Ley de Arrendamientos y Aparcerías Rurales número 17.253/67, tendrán derecho a que se les adjudique directamente una unidad económica, siempre que satisfagan las condiciones legales exigidas para resultar adjudicatario..

ARTICULO 4º. - A los efectos de materializar las disposiciones de la presente ley, no será de aplicación lo prescripto en el artículo 4º de la Ley 5708, en cuanto a la oportunidad de la realización del estudio integral respectivo.

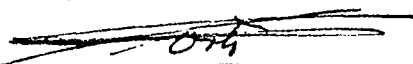
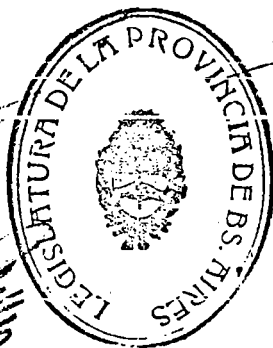
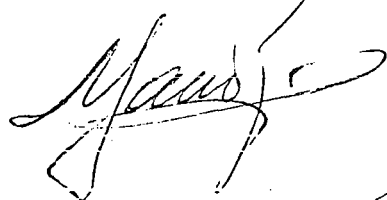
ARTICULO 5º. - La ejecución de la presente ley no presupone renuncia de derechos por parte de la Provincia sobre los bienes a que hace referencia el artículo 1º y que nacen por aplicación de los artículos 3539 a 3544 del Código Civil.



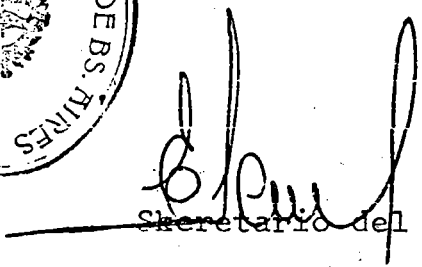
ARTICULO 6°.- La presente ley se imputará con cargo al crédito
----- previsto en el Presupuesto General Ejercicio 1974
Ley número 8167 Carácter 1 - Jurisdicción 08 - Unidad de Orga-
nización 4 - Item 16 - Dirección de Colonización - Finalidad 5-
Función 02 - Programa 08 - Sección 2 - Sector 05 - Partida Prin-
cipal 3 - Bienes de Capital.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legis-
latura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciu-
dad de La Plata, a diez días del mes de octubre -
del año mil novecientos setenta y cuatro.



Secretario de la C. de DD



Secretario del Senado